



Resolución Ministerial N.º 0284 -2009-ED

Lima, 02 OCT 2009

CONSIDERANDO:



Que, a través de la expedición del Decreto Supremo N° 008-2007-ED, publicado el 20 de Febrero del 2007, se creó la Beca Haya de la Torre, a fin que el Estado Peruano financie los estudios de maestría a bachilleres y profesionales universitarios, con el mayor rendimiento académico y escasos recursos económicos, respecto a carreras estratégicas, consideradas prioritarias para el desarrollo científico y tecnológico, con el objeto de fortalecer el capital humano para promover la competitividad y el desarrollo sostenido del país;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, se aprobaron las Normas Complementarias para la implementación de la Beca Haya de la Torre, creada mediante el Decreto Supremo N° 008-2007-ED; así como los Instrumentos para la Implementación, Evaluación, Monitoreo y Seguimiento de la referida beca, los mismos que formaron parte integrante de la Resolución Ministerial mencionada;



Que, mediante el Informe N° 34-2009-OBEC-VMGI-MED se identifican los problemas e inconvenientes suscitados en la Beca, que ponen en riesgo el regular desarrollo de los estudios de los beneficiados, concluyéndose en la necesidad de hacer más expeditivas y simplificadas las Normas Complementarias, dentro del marco del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado Peruano, conducentes al cumplimiento de los objetivos establecidos.

En consecuencia, se hace necesario modificar las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, declarando su eficacia anticipada al 06 de Enero del 2009, fecha de publicación de la Resolución Jefatural N° 5152-2008-OBEC-VMGI-MED, mediante la cual se aprobó los resultados de selección de la Primera Convocatoria de la Beca Haya de la Torre, modificada por la Resolución Jefatural N° 571-2009-OBEC-VMGI-MED, publicada el 05 de Junio del 2009, toda vez, que la excepcional retroactividad de las modificaciones a aprobarse mediante la presente Resolución, están exclusivamente dirigidas a generar actos administrativos más favorables para los becarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con Ley N° 28044 - Ley General de Educación, el Decreto ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por el D.S.N° 001-2008-ED; y el D.S.N° 008-2007-ED y su norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 3° del Capítulo I de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED en los siguientes términos:

“Artículo 3°.- La beca constituye un beneficio de carácter personal e intransferible a favor de los jóvenes bachilleres y/o profesionales universitarios; y es incompatible con otros beneficios otorgados

en forma paralela, que subvencione, administre o canalice el Estado, salvo que dichos estímulos no se encuentren financiados por la presente beca”.

Artículo 2°.- MODIFICAR el Artículo 8° del Capítulo II de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED en los siguientes términos:

“Artículo 8°.- Los beneficios de la Beca Haya de la Torre, comprende:

- a) El financiamiento de los costos por concepto de postulación, admisión, matrícula, pensiones de enseñanza u otros, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios de maestría, hasta por el plazo de dos (2) años. Asimismo, comprenderá, en su oportunidad, los gastos administrativos requeridos por las universidades para la obtención del grado académico de Maestro, siempre y cuando los becarios se encuentren en la condición de obtenerlo dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de los estudios de maestría. Excepcionalmente, se ampliará el plazo por causas imputables a la Universidad o al Ministerio de Educación.

Los importes que se generen por estos conceptos serán abonados por el Ministerio de Educación a la cuenta bancaria que señale cada universidad, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la Beca.

- b) La subvención económica para facilitar al becario la ejecución y el desarrollo de los estudios de maestría y de su trabajo de investigación con el que optará el grado académico de Maestro, el que se otorgará hasta por el plazo de dos (2) años.

El importe que se genere por este concepto será fijado anualmente por OBEC, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca.

Excepcionalmente, en el caso que los becarios no residan en la provincia donde se desarrolla la maestría, excluyendo a la Provincia Constitucional del Callao, cuando los becarios estudien en la ciudad de Lima y viceversa, la beca comprenderá adicionalmente:

- c) La subvención económica para cubrir gastos de alimentación y alojamiento de los becarios, el que se otorgará hasta la culminación de los estudios de la maestría o hasta el plazo máximo de dos (2) años.

El importe que se genere por este concepto será fijado anualmente por OBEC, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca.

- d) Los gastos de transporte aéreo o terrestre, ida y/o vuelta según corresponda, solo en caso que los becarios viajen para el inicio de sus estudios, y al término de cada semestre académico a sus respectivas ciudades de origen, tiempo durante el cual cesará automáticamente el beneficio establecido en el inciso c).

El importe que se genere por este concepto será fijado anualmente por OBEC, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca.

Las subvenciones establecidas en los incisos “b”, “c” y “d”, son puestas a disposición de los becarios a través de bonos, los cuales serán destinados para los fines otorgados, debiendo el becario presentar su respectiva Declaración de Gastos”.

Artículo 3°.- MODIFICAR los Artículos 12° y 13° del Capítulo III de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, en los siguientes términos:

“Artículo 12°.- Son requisitos y condiciones para postular a la Beca Haya de la Torre, los siguientes:

(...)





Resolución Ministerial N° 0284 -2009-ED



f) No haber cursado estudios de maestría, ni encontrarse realizándolos en el Perú o en el extranjero.

(...)

h) Acreditar su residencia habitual, con una Declaración Jurada cuya dirección señalada deberá concordar con el establecido en su Documento Nacional de Identidad-DNI."



"Artículo 13°.- Los postulantes deberán presentar en fólder manilla A4 la siguiente documentación:

a) Ficha de Inscripción del Postulante a la Beca Haya de la Torre, debidamente completada y firmada.

b) Ficha Socio-Económica del Postulante, debidamente completada y firmada.

c) Copia simple del Documento Nacional de Identidad.

d) Copia simple del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional Universitario, expedido por Universidad Peruana.

e) Copia simple de los Certificados de Estudios Universitarios.

f) Copia simple de la Constancia expedida por la Universidad donde el postulante cursó sus estudios, a través de la cual se acredite su ubicación en el Quinto Superior dentro del Cuadro de Orden de Méritos.

g) Compromiso de Servicio al País, que deberá estar firmada por el postulante, con su respectiva huella digital.

h) Declaración Jurada que establezca:

- Su residencia habitual en un lugar del Perú (domicilio), el que deberá concordar con el establecido en el Documento Nacional de Identidad.
- No haber cursado estudios de maestría ni encontrarse realizándolos en cualquier especialidad, en el Perú o en el extranjero.
- No contar con otro beneficio de beca que administre, canalice y/o subvencione el Estado.
- Haber tomado conocimiento de la normatividad que rige a la Beca Haya de la Torre y estar de acuerdo con las condiciones establecidas en las mismas.
- La autorización a OBEC de solicitar a la universidad respectiva informe sobre su rendimiento académico, en caso resultara becado.



Los Formatos a los que se hace referencia en los incisos a, b, g y h serán aprobados mediante Resolución Jefatural de la OBEC, y se encontrarán a disposición de los interesados en el portal institucional del Ministerio de Educación o gratuitamente en la sede de la OBEC.

Los postulantes que sean seleccionados con las becas Haya de la Torre, deberán presentar a OBEC, copia de los documentos señalados en los incisos c, d, e y f, que deberán estar legalizadas ante notario público o autenticadas por el fedatario de OBEC, del Ministerio de Educación o de sus órganos desconcentrados en provincias".

Artículo 4°.- MODIFICAR el Artículo 18° del Capítulo V de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, en los siguientes términos:

Artículo 18°.- Los postulantes que reúnen los requisitos y condiciones previstos en el artículo 12°, deben adjuntar la totalidad de la documentación exigida en el artículo 13° y remitirla a OBEC de manera personal, a través de tercero, y/o cualquier servicio de correo o mensajería, bajo su costo. Los documentos y declaraciones formulados por el postulante en el proceso de postulación, se presumen que responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, de conformidad con la prescripción contenida en el artículo 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y su falsedad total o parcial, irrogará las sanciones administrativas, civiles y penales pertinentes.

Las diferentes etapas del proceso de otorgamiento de la Beca Haya de la Torre, son de carácter eliminatorio y sus resultados se publican en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 5°.- MODIFICAR el nombre del Capítulo VII de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED por el siguiente: "De Las Funciones de OBEC".

Artículo 6°.- DEROGAR el Artículo 22° del Capítulo VII de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED

Artículo 7°.- MODIFICAR el Artículo 23° del Capítulo VII de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, en los siguientes términos:

Artículo 23°.- La OBEC tiene como principales funciones:

- Determinar las áreas y/o menciones que serán priorizadas para las Convocatorias de la Beca Haya de la Torre.
- Instituir el Comité de Pre Calificación de la Beca Haya de la Torre.
- Designar al Comité Especial de la Beca Haya de la Torre.
- Realizar las Convocatorias de la Beca Haya de la Torre.
- Realizar los trámites correspondientes ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, para el pago a las universidades de los servicios brindados a los becarios.
- Realizar los trámites correspondientes ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, para el pago de los montos de subvención que les corresponde a los becarios.
- Realizar el Seguimiento y Monitoreo permanente del rendimiento académico de los becarios, encontrándose facultado de solicitar a las universidades las notas respectivas de los becarios y cualquier otra información académica.
- Coordinar con las universidades con las cuales se haya suscrito Convenios de Cooperación Interinstitucionales, para que faciliten a los becarios la realización de la tesis desde la iniciación de sus estudios, las que deberán estar orientadas a resolver las demandas de la realidad nacional.

Artículo 8°.- MODIFICAR el nombre del Capítulo VIII de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED por el siguiente: "Del Sistema de Pagos de las Becas".

Artículo 9°.- MODIFICAR los Artículos 24° y 25° del Capítulo VIII de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, en los siguientes términos:

Artículo 24°.- Los costos de las becas, estipulados en el inciso "a" del artículo 8° de la presente norma, son abonados por la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, en las cuentas bancarias de las universidades por la prestación efectiva de los servicios brindados a los





Resolución Ministerial N° 0284 -2009-ED



beneficiarios, dentro del marco de la Beca Haya de la Torre y conforme a las regulaciones contenidas en los Convenios de Cooperación Interinstitucionales suscritos entre el Ministerio de Educación y las universidades".

Artículo 25°.- La subvención económica a otorgarse a los beneficiarios de la Beca Haya de la Torre, al que hace referencia los incisos "b", "c" y "d" del artículo 8° de la presente norma, son abonados directamente por la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación a las cuentas bancarias de los becarios. Excepcionalmente, se podrán expedir cheques para tales efectos".



Artículo 10°.- MODIFICAR el nombre del Capítulo IX de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, por el siguiente: "De los Derechos y Obligaciones del Becario".

Artículo 11°.- MODIFICAR los Artículos 26°, 27° y 28° del Capítulo IX de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, en los siguientes términos



Artículo 26°.- Son derechos del beneficiado de la Beca Haya de la Torre, los siguientes:

- Recibir la credencial de becario.
- Realizar sus estudios en la universidad, según las condiciones contempladas en la Beca, así como en las previstas en las normas y disposiciones internas de cada universidad.
- Hacer uso de la beca y gozar de la misma, durante el tiempo que esta comprenda.
- Percibir mensualmente la subvención económica, conforme a lo señalado en el artículo 8° de la presente norma".
- Recibir al culminar sus estudios de maestría, una bonificación especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el puntaje final obtenido en los concursos públicos de méritos en los que participe, para acceder a una plaza en la administración pública".

Artículo 27°.- Son obligaciones del beneficiado de la Beca Haya de la Torre, los siguientes:

- Informar por escrito o a través de medio electrónico, la aceptación de la beca a partir de la fecha de publicación de su selección, en el plazo que se señale en la misma, caso contrario, la beca quedará automáticamente resuelta.
- Hacer uso de la beca, debiendo iniciar y culminar los estudios de maestría en forma regular y conforme al cronograma académico establecido por la universidad.
- Presentar de manera inmediata y por escrito a OBEC y a la universidad toda situación de renuncia, retiro o suspensión de estudios de maestría, debiendo explicar los motivos que las suscitan, adjuntando los documentos necesarios que lo acrediten, el mismo que será derivado al Comité Especial de la Beca Haya de la Torre, designado por OBEC, para su respectiva evaluación y decisión.
- Aprobar semestralmente los cursos contenidos en el plan de estudios de la maestría y obtener el promedio ponderado aprobatorio establecido por cada universidad.
- Mantener un comportamiento adecuado y respetuoso con el personal de la Universidad y del Ministerio de Educación.
- Presentar a OBEC, un informe al término de cada semestre académico, respecto a los avances en la elaboración de la tesis de grado. La información proporcionada tiene el carácter de Declaración Jurada.

- g) *Cumplir con el Compromiso de Servicio al País.*
- h) *Presentar la Declaración de Gastos en las fechas estipuladas en la Directiva correspondiente.*
- i) *Contribuir en la conformación de una red de becarios y apoyar en las actividades que les sean solicitadas por OBEC.*

"Artículo 28°.- En caso de no iniciarse o suspenderse los estudios de maestría, por causas imputables a la Universidad y/o Ministerio de Educación, la OBEC realizará las gestiones pertinentes con el objeto de garantizar el inicio o continuidad de los estudios de los becarios, tan pronto como desaparezca el motivo que ocasionó la interrupción, en la universidad respectiva o cualquier otra con la que se hubiere firmado Convenio Interinstitucional".

Artículo 12°.- MODIFICAR el nombre del Capítulo X de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, por el siguiente: "Del Comité Especial de la Beca Haya de la Torre".

Artículo 13°.- MODIFICAR los Artículos 29°, 30° y 31° del Capítulo X de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, en los siguientes términos:

"Artículo 29°.- El Comité Especial de la Beca Haya de la Torre, instituido y designado por la Jefatura de OBEC, mediante Resolución, es competente para evaluar y resolver:

- *Toda situación de renuncia, retiro o suspensión de estudios. En caso de suspensión podrá también tomar las medidas necesarias para garantizar el reinicio de los estudios del becario, tan pronto desaparezca el impedimento que los suscitó y de considerarlo pertinente.*
- *Incumplimiento de la obligación del Compromiso de Servicio al País, por el cual al culminar sus estudios el becario se compromete a prestar servicios en la administración pública por un mínimo de cuatro (4) años, siempre que participe en concursos públicos de méritos y acceda a una plaza en la administración pública.*
- *Incumplimiento de otras obligaciones establecidas para los becarios en el artículo 27°.*

"Artículo 30°.- El Comité Especial ante los hechos señalados en el artículo precedente se encuentra facultado para la aplicación de sanciones o de eximir de responsabilidad al becario, debiendo sustentar y suscribir en ambos casos su decisión, en el Acta respectiva.

En caso el Comité determine la aplicación de sanciones, estas podrán imponerse de forma individual o conjunta, y de acuerdo a la naturaleza y gravedad de los hechos, con criterio de gradualidad y proporcionalidad."

"Artículo 31°.- El Comité Especial de la Beca Haya de la Torre, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación escrita, pudiendo aplicarse hasta tres (3) amonestaciones. En caso persistir la conducta del becario, que generó la amonestación, el Comité Especial podrá proceder a la aplicación de una nueva sanción.*
- b) *Cancelación de los beneficios establecidos en el inciso a) del artículo 8° de la presente norma..*
- c) *Suspensión parcial de los beneficios establecidos en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la presente norma, por el plazo que establezca el Comité.*
- d) *Inhabilitación para postular a nuevas becas nacionales o internacionales que administre o canalice la Oficina de Becas y Crédito Educativo, conforme el plazo que señale el Comité Especial de Sanciones el que no podrá ser mayor de seis (6) años.*
- e) *Restitución al Ministerio de Educación, del importe financiado por concepto de estudios y otros señalados en el inciso a) del artículo 8°.*
- f) *Restitución al Ministerio de Educación, del importe de subvención económica otorgada al becario en mérito a lo señalado en el inciso b) del artículo 8°.*





Resolución Ministerial N° 0284-2009-ED

- g) Restitución al Ministerio de Educación, del importe de subvención económica otorgada al becario en mérito a lo señalado en el inciso c) del artículo 8°.
- h) Restitución al Ministerio de Educación, de los gastos de transporte que hubiera utilizado el becario, de conformidad a lo señalado en el inciso d) del artículo 8°.

Si el Comité estableciera como sanción la restitución económica, deberá señalar la forma y modo en que el becario realizará la restitución del monto respectivo. En caso, el estudiante incumpla el requerimiento de pago hasta en dos (2) oportunidades se dará inicio a las acciones judiciales pertinentes."



Artículo 14°.- MODIFICAR el nombre del Capítulo XI de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, por el siguiente: "De las Condiciones Para Mantener los Beneficios de la Beca".



Artículo 15°.- MODIFICAR el Artículo 32° del Capítulo XI de las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada por Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, en los siguientes términos:

"Artículo 32°.- Para mantener la beca, el becario debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27°, según corresponda.
(...)



Artículo 16°.- DEJAR SIN EFECTO los Instrumentos para la Implementación, Evaluación, Monitoreo y Seguimiento de la Beca Haya de la Torre, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED.

Artículo 17°.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente, entre ellas, la parte pertinente de la Directiva N° 042-2009-ME/VMGI-OBEC - "Normas para la Ejecución de los Convenios de Cooperación Institucional suscritos por el Ministerio de Educación y las Universidades Públicas y Privadas para la Implementación de la Beca "Haya de la Torre", aprobada mediante la Resolución Vice Ministerial N° 017-2009-ED.

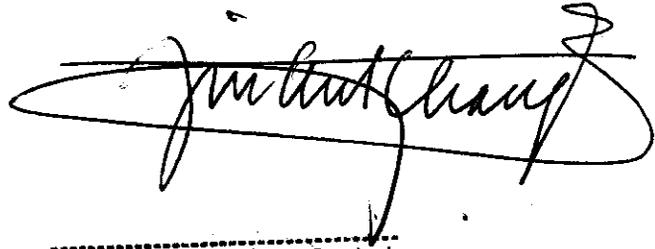
Artículo 18°.- DECLARAR LA EFICACIA ANTICIPADA de la presente Resolución al 06 de Enero del 2009, fecha de publicación de la Resolución Jefatural N° 5152-2008-OBEC-VMGI-MED, mediante la cual se aprobó los resultados de selección de la Primera Convocatoria a la Beca Haya de la Torre, modificada por la Resolución Jefatural N° 571-2009-OBEC-VMGI-MED, publicada el 05 de Junio del 2009.

Artículo 19°.- INCORPORAR a las Normas Complementarias para la Implementación de la Beca Haya de la Torre, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0372-2008-ED, la siguiente disposición:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Todo aquello no contemplado en la presente norma, será evaluado y resuelto por la Oficina de Becas y Crédito Educativo, mediante Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

